



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULO 2 Y 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2o y 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 2o y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, presentada por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y del Grupo Parlamentario de MORENA.**

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, numeral 1, fracción II; 81 numeral 2, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

I.- En el apartado denominado “**ANTECEDENTES**”, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.

II. En el apartado “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULO 2 Y 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

ANTECEDENTES.

1. El 21 de febrero de 2019, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura, presentaron la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 2 y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No.D.G.P.L.64-II-7-487** de fecha 22 de febrero de 2019 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Opinión de Federalismo y Desarrollo Municipal para su análisis y dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proponente argumenta en la iniciativa, que México es un país altamente vulnerable a las consecuencias del cambio climático tanto por sus características geográficas como por condiciones sociales desfavorables en las que viven muchos sectores de la población.

Ante una actualidad donde las condiciones climáticas son cambiantes y donde las posibilidades de riesgo climático están en aumento, la respuesta deberá ser la implementación de políticas públicas orientadas al combate del cambio climático, reduciendo la vulnerabilidad social. Esto a través de estrategias como lo son el aumento de las capacidades de adaptación y la resiliencia.

A medida que las ciudades crecen, deben satisfacer las demandas de decenas de miles de nuevos habitantes y enfrentar nuevos problemas como lo son las necesidades de movilidad y vivienda, contaminación ambiental y acceso a energía. Sin embargo, esto representa una enorme oportunidad para que los gobernantes aborden los nuevos retos desde una perspectiva ecológica y respetuosa con el medio ambiente.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En este tenor, las ciudades deben contar con acceso a financiamiento y recursos, de manera que los gobiernos locales también sean capaces de realizar inversiones orientadas a proyectos productivos con enfoque ecológico. Desafortunadamente, la capacidad de llevar a cabo este tipo de inversiones normalmente se ve impedida al requerir reasignaciones presupuestales importantes y de su habilidad de aumentar sus ingresos. Pese a estos limitantes, los gobiernos locales pueden tomar provecho de mecanismos de acceso al financiamiento ya establecidos, además de usar modelos nuevos e innovadores de inversión adaptados a sus necesidades.

Actualmente, cualquier entidad con una calificación crediticia puede emitir a través de la Bolsa Mexicana de Valores, un bono sustentable, estas entidades incluyen a la Banca de Desarrollo, Banca Comercial, Corporativos, Gobiernos Locales y Gobierno Federal (bono sustentable soberano).

El objetivo de la emisión de los bonos sustentables es obtener recursos cuyo destino sea específica y exclusivamente el financiamiento o refinanciamiento de proyectos sustentables detallados en la emisión de los valores.

Los proyectos de inversión deben generar forzosamente beneficios ambientales claros y definidos, ya sea para la reducción de emisiones o el aumento en resiliencia.

- **Energía Renovable:** Incluye energía solar, eólica, geotérmica, hidroeléctrica y mareomotriz.
- **Eficiencia Energética:** En industria para mejoras tecnológicas, procesos y equipos, así como construcción sustentable.
- **Construcción Sustentable:** Mejoras en consumo de agua y energía, así como operación y mantenimiento de edificios sustentables.
- **Transporte Limpio:** Vehículos eléctricos, transporte ferroviario, metro y BRTs.
- **Agua/Adaptación:** Manejo eficiente del agua, potabilización, infraestructura hídrica y restauración de hábitat.
- **Manejo de Residuos:** Manejo de desechos con captura de metano y/o generación de energía, tratamiento de aguas residuales, captura y reciclaje.
- **Agricultura, Bioenergía, Forestación y Cadena de Abastecimiento de Alimentos:** Desarrollo de agricultura verde y orgánica, biomasa y biocombustibles y prevención de desastres.

La contratación de deuda por parte de Estados y Municipios está prevista en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF) en su

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

artículo 22. Ahí se encuentra expresada la restricción de contraer cualquier tipo de empréstito con gobiernos extranjeros o personas morales extranjeras. La misma restricción se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en la fracción VIII del artículo 117.

De igual manera, los Estados y Municipios están impedidos para adquirir cualquier tipo de deuda que no sea destinada a Inversión Pública Productiva (artículo 117 CPEUM y 22 LDF). Conforme a la propia definición de la LDF en su artículo segundo, se establecen tres elementos para determinar cuándo se está ante inversión pública productiva y la distinción o acotamiento para los tipos de inversiones donde también remite al clasificador por objeto del gasto público realizado por el Consejo de Armonización Contable.

Adicionalmente, con apego a la LDF, los Estados y Municipios deberán establecer un proceso competitivo para la contratación de créditos con cualquier institución financiera. A pesar de ello, existen supuestos de excepción del proceso competitivo establecidos en la misma ley.

Ahora bien, de manera general, aquellos financiamientos y créditos otorgados por ciertos organismos financieros internacionales están acompañados por diversos beneficios, al contrario de aquellos que dan los nacionales e inclusive la propia banca de desarrollo. En el sentido de que otorgan las líneas de financiamiento a condiciones excesivamente beneficiosas, sea porque son tasa cero o porque van acompañados por procesos de asistencia técnica.

La problemática estriba en la aplicación, ya que los organismos financieros internacionales están obligados a participar en el proceso competitivo y a dar líneas de crédito con Banobras y otras instituciones de banca de desarrollo, quienes a su vez adquieren "para la entidad federativa" la línea de crédito misma que recibe los recursos y los aplica a su tesorería en tanto que en un momento posterior otorga la línea al ente público subnacional.

Es decir, lo anterior puede considerarse una simulación y a su vez se incurre en procesos que contravienen las disposiciones de la CPEUM, ya que se establece que no se podrá contratar de manera indirecta. Lo anterior representa una problemática de fraude constitucional y a su vez legal, sin embargo, esta restricción para el caso específico representa una desventaja para los estados y municipios de acceder de manera más ágil a financiamientos con valor agregado sea por el monto de interés o por las características del crédito.

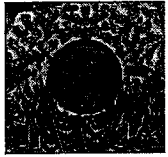
DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULO 2 Y 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En ese sentido, el objetivo de la propuesta es exentar del proceso competitivo a aquellos financiamientos otorgados por organismos financieros internacionales.

Para mayor comprensión de la Ley cuyas disposiciones se reforman, adicionan y derogan, a continuación, se muestra comparativamente el texto vigente y la propuesta de modificación.

CUADRO COMPARATIVO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:</p> <p>I. a XXV. (...)</p>	<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:</p> <p>I. a XXV. (...)</p>
<p>Sin Correlativo.</p>	<p>XXV Bis. Inversión Pública Productiva Sustentable: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social de carácter ambiental claro y definido, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) Energías renovables; (ii) Construcción sustentable; (iii) Eficiencia energética; (iv) Transporte limpio; (v) Agua; (vi) Manejo de residuos y (vii) Agricultura, forestación, bioenergía y cadena de abastecimiento de alimentos.</p>
<p>Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.</p> <p>Sin Correlativo.</p>	<p>Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.</p> <p>Para estos efectos, la Banca de Desarrollo podrá recurrir al financiamiento con organismos financieros internacionales en los que el Estado Mexicano ostente participación accionaria, cumpliendo con cada uno de los siguientes requisitos:</p> <p>I. Los recursos obtenidos deberán destinarse única y exclusivamente para Inversión Pública Productiva Sustentable;</p> <p>II. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, determinará las reglas a las cuales estarán sujetos</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULO 2 Y 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	<p>dichos financiamientos, salvaguardando la viabilidad financiera y las mejores condiciones de acceso al crédito;</p> <p>III. Previo dictamen de la Secretaría, y garantizando las mejores condiciones de acceso al crédito, los Entes Públicos podrán estar exentos de los procesos competitivos a que se refiere esta Ley.</p>
<p>Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.</p> <p>Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.</p>	<p>Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.</p> <p>Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.</p> <p>TERCERO. El Ejecutivo Federal, en un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir y armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.</p>

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El desarrollo sustentable es un modelo de crecimiento ampliamente explorado en las últimas dos décadas, mismo que consiste en atender las necesidades de la generación presente sin poner en riesgo la capacidad, entendida

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

como recursos y oportunidades de las generaciones para satisfacer sus necesidades de crecimiento y desarrollo.

De acuerdo con diversas corrientes, la sustentabilidad fomenta el progreso desde un enfoque amplio, tomando en cuenta tres dimensiones: social, económica y ambiental.¹

Con el surgimiento del concepto, vinieron también las ideas para una mejor implementación, trayendo como consecuencia que el hablar del fomento al desarrollo sustentable desde el ámbito municipal, como lo plantea el proponente no sea un tema novedoso ni carente de fundamentos.

Desde el plano internacional, como resultado de la Conferencia de Estocolmo se instauró el Programa del Medio Ambiente de las Naciones Unidas (PNUMA) y la ONU estableció en 1983 la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y el Desarrollo. El primer informe titulado “Nuestro Futuro Común” publicado en 1987 plantea la necesidad de establecer políticas públicas de sustentabilidad e instauró la imposibilidad de separar los temas del desarrollo económico y el medio ambiente.²

En el año 1992, 179 países, entre ellos, México, personas y organizaciones no gubernamentales participaron en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, también llamada “Cumbre de la Tierra”, de donde surge el Programa 21, también llamado Agenda 21.

El propósito del dicho documento fue el de contribuir al avance hacia el desarrollo sustentable de nuestro país, a través de la promoción de estrategias que fortalezcan la capacidad de gestión local y que promuevan el compromiso y la corresponsabilidad de todos los actores de la sociedad para resolver no sólo los problemas locales del deterioro ambiental, sino también para identificar nuevas oportunidades de desarrollo desde una perspectiva integral.

Dicho de otra manera, la implementación de la Agenda 21 es uno de los compromisos adquiridos por México en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD), celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en 1992.

¹ Véase: <http://sds.uanl.mx/el-concepto-desarrollo-sustentable/>

² Véase:

http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/330/1/images/Guia_para_el_desarrollo_local_sustentable.pdf

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Cabe resaltar que en su capítulo 28, la Agenda 21 reconoce que los gobiernos locales desempeñan una función fundamental en la promoción del desarrollo sustentable y la movilización de la ciudadanía. Argumentó que el contacto directo de la población hace que los municipios tengan un enorme potencial para impactar y transformar los esquemas de producción y consumo, por esa razón la Agenda 21 planteó la necesidad de elaborar planes de sustentabilidad a nivel local, en el marco de un ejercicio incluyente y participativo que establezca objetivos compartidos para contribuir localmente al desarrollo sustentable.

Un gobierno local con enfoque de sustentabilidad evalúa y apoya toda iniciativa buscando un equilibrio entre estas tres dimensiones, así el bienestar y el desarrollo económico quedan inevitablemente vinculados a un medio ambiente de calidad.

Al ser la figura gubernamental más cerca al pueblo, es fundamental que el municipio lleve a cabo acciones pensando en la relación directa que existe entre el hombre y medio ambiente.

De tal suerte que un municipio sustentable es aquel que, en sus actividades de administración, operación y ejercicio de los recursos, se preocupará por la participación ciudadana, la conservación de la naturaleza, la mejora del medio ambiente, considerándolos elementos indispensables del desarrollo local y del bienestar humano.

Jugando, la autoridad municipal, un papel fundamental como órgano de concientización a través de la educación y del fomento de una cultura ambiental.

El Centro de Investigación sobre Desarrollo Internacional y el Programa de Medio Ambiente de la ONU, propuso una guía para la planificación y gestión integral de las agendas locales, una guía basada en nueve puntos elementales:

1. Acordar una filosofía.
2. Identificar problemas y causas
3. Definir objetos generales.
4. Priorizar problemas.
5. Establecer objetivos específicos.
6. Crear programas para abordar los objetivos.
7. Formalizar un plan de acción.
8. Aplicar y comprobar
9. Evaluar.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

No obstante, a pesar de los esfuerzos y los avances que México ha venido realizando, en materia de contrarrestar el deterioro ambiental de manera local, la realidad es que estos han sido insuficientes muchas veces por la imposibilidad de poder llevar a la ejecución los planes y políticas públicas diseñadas, pues tal como lo señala el proponente, la capacidad de llevar a cabo inversiones en materia local, normalmente se ve impedida por temas presupuestales, tópico que actualmente se encuentra controlado por la Federación.

De tal suerte que esta dictaminadora coincide en que por el papel tan importante que desempeña el municipio en materia de protección ambiental, éstos deben contar con acceso a financiamiento y recursos propios, de manera que los gobiernos locales también sean capaces de realizar inversiones orientadas a proyectos productivos con enfoque ecológico. Garantizar que los municipios puedan acceder a financiamiento propio, sienta las bases para que el Estado Mexicano pueda cumplir de manera eficiente con los compromisos internacionales adquiridos que se han estado postergando desde hace más de dos décadas.

Dihos compromisos internacionales están encaminados, precisamente, hacia la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones, y en esa hioja de ruta, esta dictaminadora coincide en que el diseño y planeación de políticas públicas de desarrollo municipal y estatal deben privilegiar una cultura ecológica que sea compatible con el desarrollo económico. En ese sentido, nuestro país debe poner en marcha estrategias que privilegien, primordialmente, el cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible enmarcados en la Agenda 2030, en el entendido de que se trata de un compromiso vigente del Estado Mexicano, en cuyo cumplimiento habrán de coadyuvar los 3 niveles de gobierno.

SEGUNDA. Para poder cumplir con nuestros compromisos internacionales, y principalmente, para fortalecer la organización de los estados y municipios en materia de protección ambiental, se requiere prioritariamente de mecanismos de participación financiera que abonen a poner en marcha planes y programas que beneficien al medio ambiente, tales como la utilización de energías renovables; la eficiencia energética; la implementación de mejoras tecnológicas, procesos y equipos en la construcción; el manejo eficiente del agua; el correcto manejo de los residuos y el uso de transportes limpios.

En este sentido, esta comisión dictaminadora coincide con lo señalado por los iniciadores respecto la importancia del fortalecimiento de la implementación de mecanismos de financiamiento para que los estados y municipios puedan ejecutar

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

actividades que mejoren sus condiciones de vida, especialmente por cuanto hace a sus finanzas con beneficios colaterales en favor del medio ambiente y la salud humana.

Sin embargo, de su implementación surge la preocupación de eliminar cualquier posibilidad de riesgo ante un probable endeudamiento que impida la correcta ejecución de los recursos obtenidos de los respectivos financiamientos; situación que se descarta ante la existencia de candados que garantizarán que se implementen estrictamente para Inversión Pública Productiva Sustentable, en donde la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará las reglas a las cuales estarán sujetos dichos financiamientos, salvaguardando la viabilidad financiera y las mejores condiciones de acceso al crédito, al tiempo de garantizar las mejores condiciones de acceso al crédito, pudiendo exentar a los Entes Públicos de los procesos competitivos referidos en la propia Ley.

Asimismo, esta dictaminadora considera que la contratación de esquemas de financiamiento local con la participación de organismos financieros internacionales en los que el Estado Mexicano ostenta participación accionaria se ajusta cabalmente a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su fracción VIII, establece que los Estados no pueden, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Lo anterior, en el entendido de que los organismos internacionales tienen personalidad jurídica propia oponible frente a los Estados, gracias a los acuerdos constitutivos que las originan. En ese sentido, la nacionalidad no es un atributo propio de los organismos internacionales, pues se trata de entes creados por la voluntad estatal multilateral y no bajo el cobijo de un Estado en particular.

Dicho razonamiento encuentra fundamento en la resolución "*Reparation for Injuries Suffered in the Service of the United Nations*", opinión constitutiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 11 de abril de 1949, en el marco del derecho internacional público³. Bajo lo expuesto y tomando en consideración el requisito de participación accionaria del Estado Mexicano, se considera que la contratación de esquemas de financiamiento local con organismos financieros internacionales en las condiciones señaladas por los iniciadores, se ajusta a las previsiones contenidas a nivel constitucional y en la Ley de Disciplina Financiera.

³ <https://www.icj-cij.org/files/case-related/4/004-19490411-ADV-01-00-EN.pdf>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TERCERA. Por lo que hace al tema de la experiencia internacional y los avances alcanzados en la materia; cabe insistir que el objetivo de la emisión de los bonos sustentables es obtener recursos cuyo destino sea específica y exclusivamente el financiamiento o refinanciamiento de proyectos sustentables detallados en la emisión de los valores.

En este sentido, los proyectos de inversión deben generar forzosamente beneficios ambientales claros y definidos, ya sea para la reducción de emisiones o el aumento en resiliencia.⁴

Dichos proyectos pueden pertenecer a cualquiera de los 7 sectores generales:⁵

- Energía Renovable: Incluye energía solar, eólica, geotérmica, hidroeléctrica y mareomotriz.
- Eficiencia Energética: En industria para mejoras tecnológicas, procesos y equipos, así como construcción sustentable.
- Construcción Sustentable: Mejoras en consumo de agua y energía, así como operación y mantenimiento de edificios sustentables.
- Transporte Limpio: Vehículos eléctricos, transporte ferroviario, metro y BRTs.
- Agua/Adaptación: Manejo eficiente del agua, potabilización, infraestructura hídrica y restauración de hábitat.
- Manejo de Residuos: Manejo de desechos con captura de metano y/o generación de energía, tratamiento de aguas residuales, captura y reciclaje.
- Agricultura, Bioenergía, Forestación y Cadena de Abastecimiento de Alimentos: Desarrollo de agricultura verde y orgánica, biomasa y biocombustibles y prevención de desastres.

Indudablemente el mercado de bonos sustentables ha crecido considerablemente en los últimos años, pasando de \$4,000 millones de dólares a más de \$80,000 millones de dólares en 2016. Para poner en perspectiva el rápido crecimiento de estos instrumentos es posible observar un incremento del 92% con respecto de 2015. Asimismo, las emisiones realizadas por gobiernos subnacionales y ciudades ha ido en aumento, prueba de ello es el aumento del 150% en el tamaño de este mercado.⁶

⁴ Plataforma Mexicana de Carbono. (2017). Los Bonos Verdes como alternativa de financiamiento para los proyectos de infraestructura. 4 de enero de 2019, de Grupo BMV Sitio web: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/208275/Presentacion_BV-APPs_Alba_Aguilar.pdf

⁵ Bolsa Mexicana de Valores. Bonos Verdes. 4 de enero de 2019, de Grupo BMV Sitio web: https://www.bmv.com.mx/docs/pub/MI_EMPRESA_EN_BOLSA/CTEN_MINGE/BONOS%20VERDES.PDF

⁶ Ibídem.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Alrededor del mundo hay diversos ejemplos de ciudades y estados que han emitido deuda subnacional utilizando este mecanismo. Entre ellos podemos resaltar Columbia Británica, en Canadá, respaldó la eficiencia energética de hospitales nuevos con un bono sustentable a 32 años por \$231 millones de dólares canadienses en 2014; Gotemburgo, en Suecia, emitió un bono sustentable a 6 años para \$500 millones de coronas suecas para financiar proyectos ambientales de transporte público, la ordenación de aguas, la energía y gestión de residuos,⁷ por mencionar solo un par.

El mercado de los bonos verdes o sustentables se ha esparcido a nivel geográfico a través de Europa (Francia, Holanda, Alemania, Noruega, Finlandia, Suecia, España, Reino Unido, entre otros), así como también en Norteamérica (EE.UU., México y Canadá) y Asia (siendo China el más con mayor actividad en el tema).

Al respecto, de acuerdo con información del banco BBVA, el volumen total de emisiones para 2018 de bonos verdes se encontró alrededor de US\$150.000 millones y los US \$180.000 millones.⁸

En el continente, el crecimiento del mercado no ha sido excepción, casos como los de Colombia⁹ que inicio su utilización en el 2017: han destacado con 1,3 billones de títulos adjudicados para mediados del 2018, monto que sería equivalente a 22% del total de emisiones de todo tipo que se habían realizado en la Bolsa de Valores de Colombia.

Empresarios colombianos han comentado que esta es una gran oportunidad de conseguir recursos para financiar proyectos “en este proceso de crecimiento de energía solar” con financiadores “convencidos en esta tendencia de que todo debe ser verde, de que tenemos que deshacernos de los combustibles fósiles y bajar las emisiones de CO2”.

En el caso de Perú¹⁰ es diferente, ya que, aunque recientemente inició en el desarrollo de este mercado, para mediados del 2018, la Bolsa de Valores de Lima (BVL) realizó la primera oferta pública de un Bono Verde en el Perú, emitido por la

⁷ Banco Mundial. (2015). ¿Qué son los Bonos Verdes?. 4 de enero de 2019, de Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento Sitio web: <http://documents.worldbank.org/curated/en/165281468188373879/pdf/99662-REPLACEMENT-FILE-Spanish-Green-Bonds-Box393223B-PUBLIC.pdf>

⁸ <https://www.rankia.co/blog/analisis-colcap/3946890-bonos-verdes-colombia-definicion-funcionamiento>

⁹ <https://www.larepublica.co/finanzas/bonos-verdes-ya-equivalen-a-22-del-valor-de-las-emisiones-en-la-bvc-2751739>

¹⁰ <https://elcomercio.pe/economia/mercados/primera-emision-bonos-verdes-bvl-financiera-dos-plantas-sostenibles-lima-noticia-572768>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

empresa de productos de higiene y limpieza personal. La emisión servirá para refinanciar proyectos sustentables en dos plantas ubicadas en Lima; una para mejorar la eficiencia energética y el tratamiento de agua, y la otra para el tratamiento sustentable del agua.

La tendencia ha sido tal que, a finales del 2018, también Argentina a través del Banco de Inversión y Comercio Exterior de Argentina (BICE), decidió colocar al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el primer bono “sostenible” por 30 millones de dólares, con el que espera financiar proyectos sociales y de energías renovables.¹¹

En ese sentido, es indudable que en distintas latitudes se ha optado por este tipo de financiamiento, cada vez es más popular y cobra mayor relevancia, tanto porque ofrece una ruta para mejorar las condiciones del planeta, como porque ha servido para potenciar el desarrollo de los distintos países.

CUARTA. Un análisis estructural de las finanzas públicas locales en México, por el lado de los ingresos, muestra características que se traducen en debilidades estratégicas para la sostenibilidad de las mismas, particularmente en cuanto respecta a los recursos provenientes del ámbito federal. Es innegable que el peso de los ingresos petroleros sobre la recaudación sigue siendo alto, pues se estima en alrededor de una tercera parte de los ingresos federales, y, sobre todo, que el poder recaudatorio del Estado está fuertemente concentrado en el gobierno federal. Lo anterior, limita seriamente los ingresos de los que disponen los gobiernos locales y municipales para cumplir con sus fines esenciales y para invertir en el desarrollo de obra pública, pues están sujetos a los ingresos de la Federación.

De acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se estima que la recaudación para el presente ejercicio fiscal sea de 5.8 billones de pesos, de los cuales el 67.5% corresponde a los ingresos del gobierno federal, vía impuestos, derechos y aprovechamientos. Esto significa que menos de la tercera parte de la recaudación es realizada en el ámbito local.

Ante la debilidad estructural de las finanzas públicas locales, resulta oportuno que los gobiernos estatales ajusten sus presupuestos, revisen la calidad de su gasto y tomen provisiones en relación al gasto no recurrente. Además de impulsar políticas de austeridad y racionalización en el gasto en los municipios.

¹¹ <https://lta.reuters.com/articulo/finanzas-argentina-bice-idLTAL1N1YB253>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Actualmente, las finanzas públicas de los diferentes municipios y entidades de nuestro país dependen principalmente del presupuesto asignado por la federación, por lo que la aprobación de la iniciativa motivo de este dictamen brindará una opción de financiamiento alternativa para estados y municipios, ya que permitirá el acceso a un amplio abanico de oportunidades, donde interviene la Banca de Desarrollo y diversos organismos internacionales.

En nuestro país el gasto público está determinado por el gasto federalizado, donde las participaciones y aportaciones federales para entidades federativas y municipios son los rubros más importantes, al representar cerca del 91% del total del presupuesto asignado a las diferentes demarcaciones del país, sin embargo, el 88% de esos recursos se destinan a gasto corriente y sólo una pequeña parte es para obra pública.

En este sentido, es importante impulsar mecanismos que hagan más accesible la contratación de deuda por parte de los gobiernos locales para solventar el déficit existente en las finanzas públicas, siempre y cuando se asegure que ese endeudamiento sea productivo.

El déficit en las finanzas públicas afecta el gasto en todos los ámbitos, los cuales sufren recortes constantes, incluyendo, desde luego, el sector medioambiental que recibe mucho menos recursos de los que realmente requiere garantizar la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales.

QUINTA. A nivel nacional, los costos por agotamiento y degradación ambiental son superiores al gasto ejercido por el gobierno para la protección y conservación del medio ambiente. La escasez e insuficiencia de los recursos destinados al sector ambiental y al desarrollo sustentable es una prueba clara de los obstáculos que enfrenta el Estado para garantizar el derecho constitucional a gozar de un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todos los mexicanos.

Esta Comisión considera importante señalar que, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los Costos Totales por Agotamiento y Degradación Ambiental en 2015 fueron equivalentes a 907 mil 473 millones de pesos (5% del PIB). El Gobierno Federal, por su parte, ejerció un gasto ambiental de 141 mil 933 millones de pesos (0.8% del PIB), lo cual implica un déficit equivalente al 4.2% del PIB, es decir, de 765 mil 540 millones de pesos. El Gasto Ambiental a nivel federal

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

alcanzó apenas el 15.6% con respecto a los Costos Totales por Agotamiento y Degradación Ambiental en el mismo año 2015.¹²

Sumado a lo anterior, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), en colaboración con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID, por sus siglas en inglés) publicó en 2012 el estudio "*Índice de Presupuestos Verdes*" en el que analiza los presupuestos de los 32 estados de la República Mexicana, así como las acciones de mitigación emprendidas por cada uno de ellos en seis áreas: tratamiento de aguas residuales, desarrollo forestal, transporte sustentable, tratamiento de residuos sólidos urbanos, eficiencia energética y ahorro de agua, entre otras acciones. Destacan las siguientes entidades por ser las que destinan una mayor proporción de su presupuesto a acciones ambientales: Puebla (4.7%), Durango (3.69%) y Ciudad de México (2.57%).¹³

Comparada con respecto a los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México es la nación que ejerce el menor gasto medioambiental, dado que el promedio del organismo para el año 2015 fue de 3.11% del PIB.¹⁴

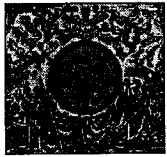
Para revertir la situación actual de déficit en el presupuesto designado al sector ambiental y al desarrollo sustentable en nuestro país, esta Comisión considera esencial impulsar mecanismos que le faciliten a los gobiernos la obtención de recursos financieros cuyo destino específico sea el financiamiento o refinanciamiento de proyectos sustentables, así como actividades y programas relacionados directamente con la protección y conservación del medio ambiente. Bajo esta lógica, la Comisión dictaminadora considera que la aprobación de la propuesta de la iniciativa motivo del presente dictamen puede contribuir a que nuestro país alcance a cubrir la totalidad de los costos de agotamiento y degradación del medio ambiente a través de la emisión de bonos sustentables.

SEXTA. A manera de conclusión, esta comisión Dictaminadora considera pertinente y oportuno exentar del proceso competitivo aquellos financiamientos otorgados por organismos financieros internacionales, a fin de que estados y municipios puedan acceder a crédito barato; teniendo como eje rector la Inversión Pública Productiva Sustentable, debido a que las 9 instituciones que la integran en su conjunto,

¹² Véase, "*PIB y Cuentas Nacionales, Económicas y Ecológicas*", Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado el 06/07/2017 de: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cn/ee/default.aspx>

¹³ Véase, "*Índice de Presupuestos Verdes*", Instituto Mexicano para la Competitividad. Disponible en: http://imco.org.mx/medio_ambiente/indice-de-presupuesto-verdes/

¹⁴ Véase, "*Environment*", OECD.Stat. Recuperado el 06/07/2017 de: <https://stats.oecd.org/Index.aspx?>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
DEL PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULO 2 Y 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

permitirán la expansión del dinero por medio de su capacidad de captar recursos y trasladarlos hacia la ejecución de proyectos que generen un beneficio social de carácter ambiental, complementando así la creciente tendencia de emisión de bonos sustentables.

Lo anterior, atendiendo a que el dinamismo reciente de la emisión de bonos sustentables ha sido superior al de la Banca de Desarrollo; ejemplo de ello es el mercado de bonos sustentables, mismo que ha crecido considerablemente en los últimos años, pasando de \$4,000 millones de dólares a más de \$80,000 millones de dólares en 2016 teniendo un incremento del 92% con respecto de 2015.

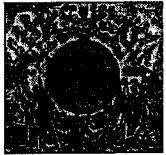
Por otro lado, el dinamismo de la Banca de Desarrollo ha sido inferior en los últimos diez años, el saldo del financiamiento bancario al sector privado pasó de 8.0% del PIB a 19.5%; mientras que el financiamiento no bancario pasó de 16% a 25.4% en el mismo periodo; entre ambos, el financiamiento al sector privado -en donde se incluyen empresas y particulares- es de 44.8% del PIB. De este total menos del 6.0% se canaliza al consumo, 10% del PIB para financiamiento de la vivienda y el restante 34.1% es para las empresas.

En este sentido, la aprobación de este dictamen permitirá que la actividad de la banca de desarrollo en coordinación con el sector público y organismo financieros internacionales aumente, beneficiando al sector público-privado y al medio ambiente, así como a las finanzas públicas, donde intervienen instituciones de la banca encaminadas al desarrollo económico, como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI) y Nacional Financiera (NAFIN).

De conformidad con lo expuesto, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2o Y 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

PRIMERO. Se adiciona una fracción XXV Bis. al artículo 2, y se adiciona un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 22 de la Ley de Disciplina



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULO 2 Y 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

I. a XXV. (...)

XXV Bis. Inversión Pública Productiva Sustentable: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social de carácter ambiental claro y definido, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) Energías renovables; (ii) Construcción sustentable; (iii) Eficiencia energética; (iv) Transporte limpio; (v) Agua; (vi) Manejo de residuos y (vii) Agricultura, forestación, bioenergía y cadena de abastecimiento de alimentos.

(...)

Artículo 22.- (...)

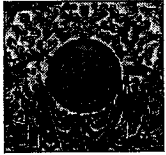
Los Entes Públicos podrán contraer Financiamientos u Obligaciones para proyectos de Inversión Pública Productiva Sustentable con la Banca de Desarrollo.

Para estos efectos, la Banca de Desarrollo podrá recurrir al financiamiento con organismos financieros internacionales en los que el Estado Mexicano ostente participación accionaria, cumpliendo con cada uno de los siguientes requisitos:

I. Los recursos obtenidos deberán destinarse única y exclusivamente para Inversión Pública Productiva Sustentable;

II. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, determinará las reglas a las cuales estarán sujetos dichos financiamientos, salvaguardando la viabilidad financiera y las mejores condiciones de acceso al crédito;

III. Previo dictamen de la Secretaría, y garantizando las mejores condiciones de acceso al crédito, los Entes Públicos podrán estar exentos de los procesos competitivos a que se refiere esta Ley.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULO 2 Y 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

(...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.






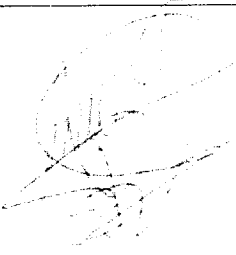



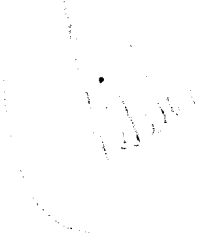
TERCERO. El Ejecutivo Federal, en un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir y armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV BIS. AL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO









LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Patricia Terrazas Baca Presidenta GPPAN			
 Dip. Carol Antonio Altamirano Secretario GPMORENA.			
 Dip. Agustín García Rubio Secretario GPMORENA.			
 Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona Secretario GPMORENA			
 Dip. Carlos Javier Lamarque Cano Secretario GPMORENA			



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV BIS. AL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



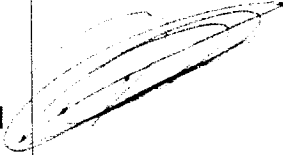



LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marco Antonio Medina Pérez Secretario GPMORENA			
 Dip. Luis Fernando Salazar Fernández Secretario GPMORENA			
 Dip. Paola Tenorio Adame Secretaria GPMORENA			
 Dip. Ricardo Flores Suárez Secretario GPPAN			
 Dip. José Isabel Trejo Reyes Secretario GPPAN			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV BIS. AL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


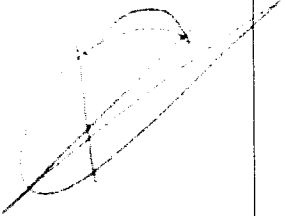

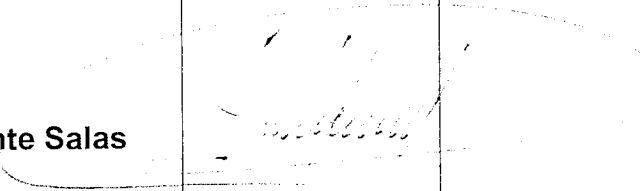

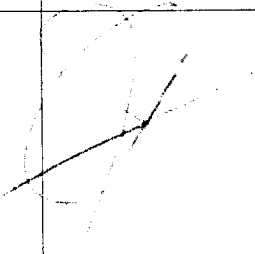


LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Carlos Alberto Valenzuela González Secretario GPPAN			
 Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Secretario GPPRI			
 Dip. Adriana Lozano Rodríguez Secretaria GPPEs			
 Dip. Óscar González Yáñez Secretario GPPT			
 Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla Secretario GPMC			



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV BIS. AL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


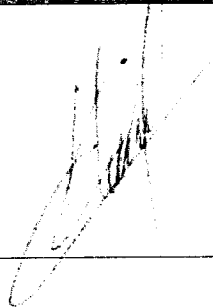


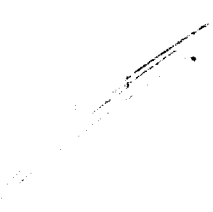


LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Antonio Ortega Martínez Secretario GPPRD			
 Dip. Carlos Alberto Puente Salas Secretario GPPVEM			
 Dip. Aleida Alavez Ruíz Integrante MORENA			
 Dip. Marco Antonio Andrade Zavala Integrante MORENA			
 Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua Integrante GPMORENA			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV BIS. AL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



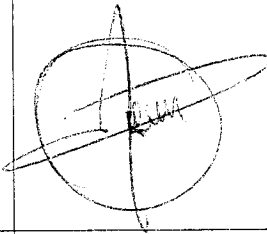


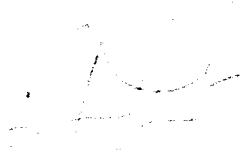

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Higinio Del Toro Pérez Integrante GPMC			
 Dip. Rosalinda Domínguez Flores Integrante GPMORENA			
 Dip. Francisco Elizondo Garrido Integrante GPMORENA			
 Dip. Fernando Galindo Favela Integrante GPPRI			
 Dip. Juanita Guerra Mena Integrante GPMORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV BIS. AL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



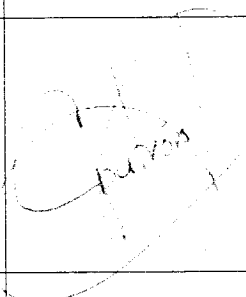

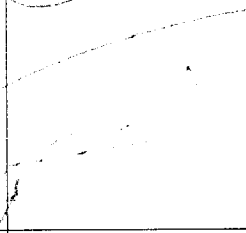


LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez Integrante GPMORENA			
 Dip. Manuel Gómez Ventura Integrante GPMORENA			
 Dip. Pablo Gómez Álvarez Integrante GPMORENA			
 Dip. José Rigoberto Mares Aguilar Integrante GPPAN			
 Dip. Zaira Ochoa Valdivia Integrante GPMORENA			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV BIS. AL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alejandra Pani Barragán Integrante GPMORENA			
 Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada Integrante GPPAN			
 Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz Integrante GPPES			
 Dip. Reginaldo Sandoval Flores Integrante GPPT			
 Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez Integrante GPPRI			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV BIS. AL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro Integrante GPMORENA	